

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., marzo trece (13) de dos mil veintitrés

Radicación: Ejecutivo No. 2018 00131
Demandante: PEDRO PABLO SARMIENTO PORRAS
Demandado: PAULINA DEL CARMEN FLORES DE JHOBAYKA.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado **PAULINA DEL CARMEN FLORES DE JHOBAYKA**, fue notificada en debida forma del contenido del auto que libró mandamiento de pago, en virtud que fue enviado citatorio y aviso judicial conforme al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término concedido para contestar la demanda y/o proponer excepciones, lo realizo de manera adecuada.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Despacho decide de fondo, el presente asunto, previo el resumen de los siguientes antecedentes:

1. **PEDRO PABLO SARMIENTO PORRAS** por medio de apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva en contra de la demandada **PAULINA DEL CARMEN FLORES DE JHOBAYKA**.

2. Por auto de fecha 11 de abril de 2018, este Despacho judicial libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de la mencionada demandada por las sumas allí escritas.

En esas condiciones, habrá de darse aplicación a lo prescrito por el art. 440 del C.G.P, sin lugar a más consideraciones, por no ser ellas necesarias, razón por la que, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 11 de abril de 2018.

SEGUNDO. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que, posteriormente, se llegaren a embargar.

TERCERO. PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma de \$130.000.000,00. Secretaría elabore la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez